



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ



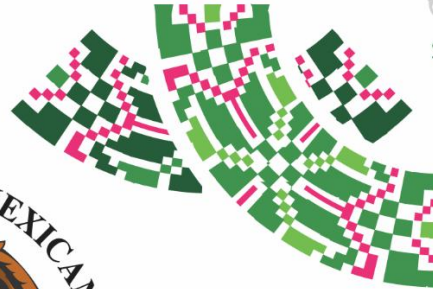
San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL —**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2026
No. 329
San Luis Potosí, S.L.P.
03 de julio de 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 03 DE JULIO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

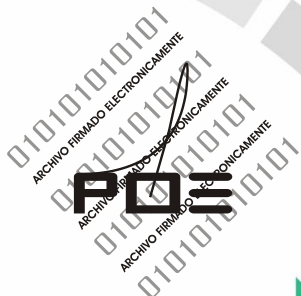
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestaciones de Servicios.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

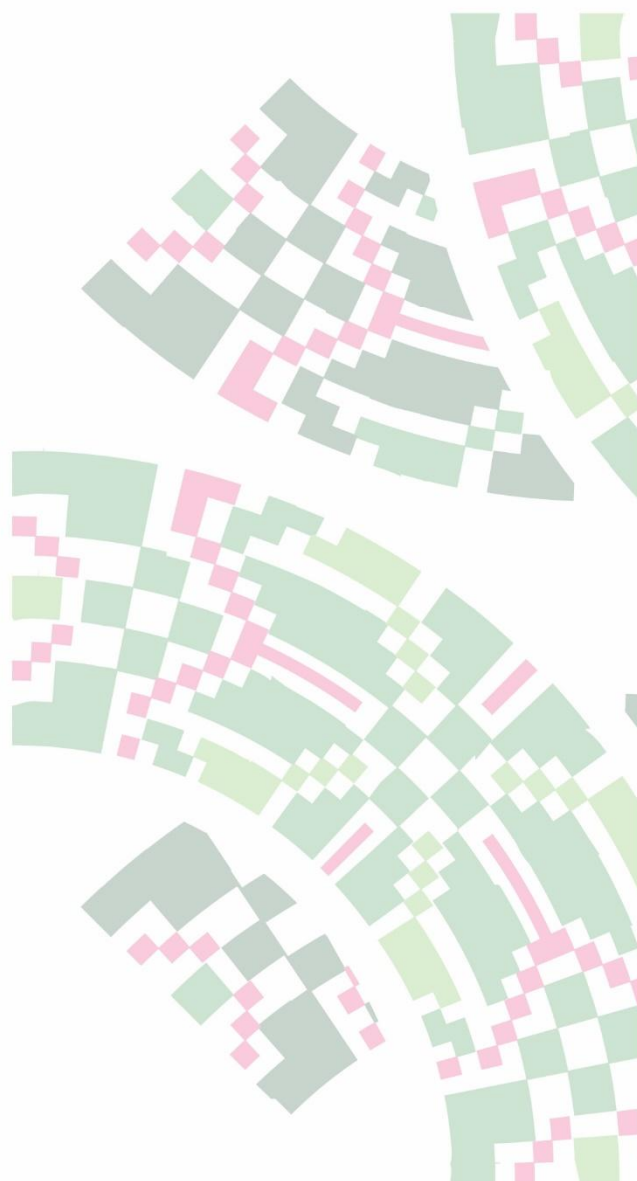
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las presentes reformas tienen como propósito fundamental fortalecer, modernizar y actualizar el marco normativo municipal en materia de actividades comerciales, a efecto de hacerlo congruente con las dinámicas actuales del desarrollo urbano, la actividad económica y la convivencia social.

En este contexto, se plantea una reconfiguración conceptual de las actividades comerciales de impacto social, dotándolas de mayor precisión técnica y jurídica, permitiendo a la autoridad municipal no sólo considerar los usos de suelo, sino también los efectos reales que dichas actividades generan en el entorno, particularmente en el orden público, la seguridad y la convivencia social.

Asimismo, introduce mecanismos de simplificación administrativa, especialmente en lo relativo a la expedición de licencias provisionales y temporales de funcionamiento, sustituyendo la exigencia de autorizaciones definitivas por figuras como la opinión de factibilidad de uso de suelo y la acreditación del trámite ante la autoridad de protección civil. Lo anterior permite agilizar los procesos, reducir cargas administrativas y fomentar la formalidad, sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

De igual forma, se incorporan disposiciones orientadas a brindar mayor certeza jurídica en materia de uso de suelo, particularmente en los procedimientos de refrendo de licencias de funcionamiento, reconociendo la validez de las autorizaciones conforme al momento de su expedición y evitando la aplicación retroactiva de disposiciones en perjuicio de los particulares. En ese sentido, se privilegia la continuidad de las actividades económicas cuando no existan modificaciones sustanciales en las condiciones originalmente autorizadas.

Por otra parte, se fortalecen los mecanismos de control y supervisión administrativa, estableciendo que la vigencia de los dictámenes no exime a las personas titulares del cumplimiento permanente de la normatividad, ni de mantener sus establecimientos en condiciones adecuadas de operación, seguridad e higiene, así como de sujetarse en todo momento a visitas de verificación, inspecciones incluidas las de carácter extraordinario y, en su caso, a la imposición de medidas de seguridad y sanciones.

Adicionalmente, se robustecen las disposiciones relativas a la cancelación, transmisión y continuidad de derechos derivados de las licencias de funcionamiento, incorporando supuestos que brindan mayor claridad jurídica, como el cambio de propietario sin autorización o la posibilidad de continuidad en caso de fallecimiento de la persona titular, en favor de sus dependientes económicos o familiares directos.

En el mismo sentido, se amplían las obligaciones de las personas titulares de establecimientos comerciales, destacando la responsabilidad de mantener el orden no sólo al interior del establecimiento, sino también dentro de su área de influencia, contribuyendo a la prevención de riesgos y al fortalecimiento de la seguridad pública.

Finalmente, incorpora disposiciones orientadas a la transparencia, mejora regulatoria y uso de herramientas tecnológicas, consolidando procesos más eficientes, trazables y accesibles para la ciudadanía. En virtud de lo anterior, se busca consolidar un Reglamento claro, eficaz, moderno y acorde a los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia administrativa y protección del interés público, promoviendo un desarrollo económico ordenado y sostenible en el Municipio de San Luis Potosí.

PROYECTO DE PROMULGACIÓN

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos, 3 en sus fracciones I, XIII, XV BIS, XV TER, y XVIII, 21 en sus fracciones VII, VIII, XII, XIII, y XVII, 30 BIS en su párrafo antepenúltimo, 31 en su párrafo tercero, 32 en su párrafo cuarto, 48 en sus fracciones I y XI, 52 en su fracción XI, y del Título IV la denominación del Capítulo III; ADICIONA al artículo 21 TER el párrafo último, y los artículos 34 BIS, y 34 TER; y DEROGA los artículos, 3 la fracción XV, 21 la fracción X, 25 el párrafo segundo, y el artículo 41, de y al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3. ...**

I. ACTIVIDADES COMERCIALES DE IMPACTO SOCIAL: Se entiende como la clasificación de las actividades comerciales que realiza la Dirección de Comercio, aquellas que, por su naturaleza, funcionamiento o características operativas, inciden de manera directa o indirecta en la convivencia social, el orden público y la seguridad ciudadana, tomando como base los usos de suelo establecidos en los programas de desarrollo urbano vigentes;

II. a XII. ...

XIII. COORDINADOR DE DEPARTAMENTO: La persona coordinadora del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad del Gobierno Municipal de San Luis Potosí;

XIV. ...

XV. SE DEROGA

XV BIS. LICENCIA TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA Y MEDIA GRADUACIÓN: Autorización por tiempo determinado que otorga la Dirección de Comercio, en favor de una persona física o moral, para el ejercicio de una actividad comercial con venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas de baja o media graduación por un plazo definido, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales; acorde a lo dispuesto en el artículo 11 en su tercer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para el otorgamiento de esta licencia, será requisito indispensable contar con la opinión de factibilidad de uso de suelo, así como contar con el trámite correspondiente de la Dirección de Protección Civil, cuando sea necesario;

XV TER. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES. Es la autorización de la Dirección de Comercio para ejercer alguna actividad comercial o evento temporal para un determinado lugar por un plazo definido, con venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas de baja o media graduación por un plazo definido, será exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales; acorde a lo dispuesto en el artículo 11 en su tercer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí;

XVI. y XVII. ...

XVIII. LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización que otorga la Dirección de Comercio, por tiempo determinado, en favor de una persona física o moral, para el ejercicio de actividades comerciales sin venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas, para un determinado lugar, con un horario específico, por única ocasión y con una vigencia máxima de noventa días naturales; en tanto la parte interesada cumple con los requisitos y condiciones para obtener la licencia de funcionamiento.

Para la expedición de este tipo de licencias será necesario contar con la opinión de factibilidad de uso de suelo, así como contar con el trámite correspondiente de la Dirección de Protección Civil, cuando sea necesario;

XIX. a XXIII. ...

ARTICULO 21. ...

I. a VI. ...

VII. Licencia de uso de suelo que expida la autoridad municipal competente, a efecto de verificar que el uso de suelo otorgado conforme a la zonificación asignada sea compatible con la actividad comercial, industrial o de servicios que se pretenda desarrollar.

Tratándose de aperturas de establecimientos, será requisito indispensable la exhibición de la licencia de uso de suelo original en los términos señalados en el párrafo anterior, por lo que no se otorgará licencia de funcionamiento sin el cumplimiento de este requisito.

La vigencia de esta licencia estará sujeta al refrendo que se realice conforme a la Ley de Ingresos vigente.



Para efectos del refrendo de licencias de funcionamiento con respecto de las licencias de uso de suelo, la autoridad municipal tomará en consideración la continuidad del establecimiento, así como los años en que haya contado con licencia de funcionamiento vigente, presumiéndose que, para su obtención inicial, cumplió con la presentación de la licencia de uso de suelo correspondiente.

Asimismo, se reconocerá la validez de la licencia de uso de suelo conforme al programa o instrumento de ordenamiento territorial vigente al momento de su expedición, por lo que las disposiciones posteriores no serán aplicables de manera retroactiva en perjuicio del particular.

En consecuencia, cuando no se presenten modificaciones en cuanto a superficie, giro, ubicación o titular, el refrendo de la licencia de funcionamiento se realizará de manera automática, sin requerir nuevamente la exhibición de la licencia de uso de suelo.

En caso de que se detecten cambios en los elementos antes señalados, o exista duda fundada respecto a la compatibilidad del uso de suelo, la Dirección podrá requerir la actualización o tramitación de la licencia correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Cuando la parte interesada no acompañe la licencia de uso de suelo en los casos de apertura, o de ésta no se advierta la compatibilidad con el uso autorizado, la Dirección requerirá su tramitación conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Recibo oficial del pago actual del Impuesto Predial, así como acreditar mediante comprobante de pago respectivo estar al corriente en el pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Lo anterior podrá ser verificado por la Dirección ante la instancia correspondiente;

IX. ...

X. SE DEROGA

XI. ...

XII. En el caso de actividades de impacto social, deberán de recabar la Opinión Técnica favorable que emitirá el Departamento de Inspección General, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento de los vecinos, que residan dentro de un diámetro de cien metros de distancia a la ubicación del establecimiento, comprendiendo a los que habiten en las arterias posteriores a la de su localización. En el caso, en donde se pretenda instalar el negocio no existan colindantes se considerará la anuencia como favorable;

XIII. ...

Las autoridades vinculadas con la emisión de los dictámenes referidos en esta fracción, quedarán enteradas del trámite iniciado por la parte interesada, a través de los sistemas electrónicos o medios oficiales, relacionados con el trámite de licencia de funcionamiento .

...

Los dictámenes surtirán efectos una vez que se realice el pago de derechos que corresponda conforme a la Ley de Ingresos vigente, no estarán sujetos a caducidad, según la normatividad aplicable en la materia, salvo aquellos casos en que disposiciones específicas establezcan un periodo de vigencia determinado, o ante el cambio de condiciones ya sea del giro comercial o la infraestructura del inmueble, por lo que, si las condiciones de la actividad se mantienen, no resulta necesaria su actualización.

La emisión y vigencia de los dictámenes no exime a las personas titulares o responsables de los establecimientos del cumplimiento permanente de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni de la obligación de mantener sus instalaciones y actividades en condiciones adecuadas de operación y seguridad. Asimismo, quedarán sujetos en todo momento a la práctica de visitas de verificación o inspecciones, incluyendo aquellas de carácter extraordinario, así como a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan en cualquier caso de incumplimiento ante las autoridades correspondientes.

...

Tratándose de establecimientos destinados para restaurantes, bares, centros nocturnos o de entretenimiento y discotecas, así como eventos masivos que tengan la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, deberán de exhibir a la



entrada de sus establecimientos y en lugar visible, una placa con material que pueda ser expuesto a la intemperie sin sufrir daños debido al clima u alguna otra circunstancia que contenga la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que puedan ingresar al mismo, y otra placa en un lugar visible, en el acceso del establecimiento, con la frase que expresamente manifieste: "Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad"; adicionalmente para el caso de bares, discotecas y centros nocturnos deberá exhibir otra placa con la frase que expresamente manifieste: "Prohibida la entrada a menores de edad".

...

En el caso de actividades clasificadas como de alto impacto social y ambiental, deberán acompañar póliza de seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros vigente, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada;

XIV. a XVI. ...

XVII. En el refrendo anual de licencias de funcionamiento de actividades no catalogadas como de impacto social, no se solicitará nuevamente la exhibición de los requisitos y dictámenes exigidos en este artículo, salvo en aquellos casos que la propia Dirección lo determine, o se derive de la solicitud de alguna de las personas integrantes de la mesa colegiada.

Adicionalmente, la mesa colegiada podrá acordar criterios de observancia administrativa obligatoria, cuando se encuentren debidamente justificados por criterios judiciales sustentados, los cuales serán adoptados por mayoría simple por sus integrantes, y en caso de tener efectos sobre particulares, sean publicados en la Gaceta Municipal.

Sin excepción alguna, las licencias de funcionamiento deberán publicarse en la plataforma tecnológica diseñada para tal fin, la cual se registrará bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, garantizado su fácil acceso y consulta por parte de las personas.

La no caducidad de los dictámenes prevista en este artículo, únicamente será aplicable a las personas titulares que se encuentren al corriente en el refrendo anual de su licencia de funcionamiento. Cuando se acredite la existencia de dos o más refrendos pendientes, la Dirección exigirá la actualización de la totalidad de los dictámenes correspondientes como condición para la regularización de la licencia de funcionamiento.

Con independencia de que alguna de las áreas haya emitido previamente un dictamen de cumplimiento en el ejercicio de sus atribuciones, si se llegara a actualizar una infracción de la que se advierta la inobservancia de disposiciones legales o administrativas por las que se deje de cumplir con los requisitos que permitieron la obtención de un dictamen positivo, el área correspondiente o la mesa colegiada podrá dejar sin efecto dicho dictamen, emitiendo de acuerdo a la gravedad de la falta, recomendaciones, multas, y hasta su posible cancelación.

ARTICULO 21 TER. ...

I. a III. ...

a) a f)...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En caso de ausencia de la persona que funja como Secretaria Técnica, la persona que funja como Coordinador designará, para la sesión respectiva, a quien asumirá funciones de la Secretaría Técnica.



ARTICULO 25. ...

SE DEROGA.

ARTICULO 30 BIS. ...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IV. ...

...

...

En caso de que se actualice una situación en la que se advierta la posible comisión de un delito, que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, o se tolere por parte del personal de la Coordinación General de Inspección, el consumo o la venta de alcohol a menores de edad o el ingreso a menores de edad en establecimientos en los que existe prohibición para su ingreso, la Contraloría Interna iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos.

...

...

ARTICULO 31. ...

...

El refrendo de licencia de funcionamiento deberá realizarse durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, y está sujeto a los lineamientos que establece este Reglamento, así como a los requerimientos que dicte la Dirección, o la mesa colegiada en el marco de su competencia.

...

ARTICULO 32. ...

...

...

Para obtener el refrendo, la parte interesada deberá realizar el pago de derechos que corresponda conforme a la Ley Municipal de Ingresos vigente. La Dirección no autorizará el refrendo de una licencia de funcionamiento cuando se detecte adeudo ante la Tesorería Municipal derivado de la falta de pago de derechos, infracciones, multas o cualquier otro concepto de índole municipal relacionado con el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Para tal efecto, la parte interesada deberá acompañar el recibo de pago respectivo en el que conste que no se coloca en ninguno de los supuestos indicados en este párrafo.

...



TITULO IV

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS LICENCIAS TEMPORALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 34 BIS. La Dirección de Comercio podrá otorgar licencias temporales de funcionamiento con bebidas alcohólicas de Baja y Media Graduación a los particulares que soliciten autorización para desempeñar una actividad comercial con venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas de baja o media graduación que no estén comprendidas como de impacto social, en tanto que reúnen o actualizan, en su caso, los requisitos y condiciones que dispone el presente Reglamento y la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, con la condicionante de que el establecimiento en donde se pretenda practicar dichas actividades, se encuentre situado en una zona factible de conformidad con los planes y programas municipales de desarrollo urbano vigentes.

I. Las Licencias Temporales de Funcionamiento con bebidas alcohólicas de Baja y Media Graduación se otorgarán por única ocasión y tendrán una vigencia máxima de treinta días naturales contados a partir de su expedición;

La Contraloría Interna deberá practicar de forma permanente auditorías a la Dirección de Comercio, para verificar que las licencias que se hayan otorgado, hayan cumplido con los requisitos; y en caso de que no cumplan con los requisitos, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

II. Concluida la vigencia de las licencias temporales de funcionamiento con bebidas alcohólicas de Baja y Media Graduación referidas en la fracción anterior, de manera automática y sin necesidad de procedimiento, quedarán sin efecto legal alguno y por lo tanto, la parte interesada no estará legitimada ni autorizada para continuar desempeñando ninguna actividad;

III. Las licencias temporales de funcionamiento con bebidas alcohólicas de Baja y Media Graduación se expedirán por una sola vez y no podrán renovarse, por lo que, fenecido el plazo de su vigencia, la persona titular deberá de tramitar la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio fiscal correspondiente, y

IV. La persona interesada para obtener la Licencia Temporal de Funcionamiento con bebidas alcohólicas de Baja y Media Graduación, deberá de cubrir los derechos que señala la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, y exhibir el recibo oficial del pago respectivo.

ARTICULO 34 TER. Para este capítulo la persona solicitante deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I,II,IV,V,VIII,IX,XIV,XV y XVI del artículo 21 del presente Reglamento. Tratándose de actividades que para su práctica requieran autorización o concesión de diversas autoridades federales, estatales o municipales, se deberá exhibir la opinión de factibilidad respectiva.

ARTICULO 41. SE DEROGA.

ARTICULO 48. ...

I. Por muerte de la persona titular, excepto en caso de existir solicitud presentada por las personas que dependieran económicamente de ésta o por sus parientes consanguíneos en primer grado, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado.

II. a X. ...

XI. El cambio de propietario de un establecimiento en donde opera una licencia de funcionamiento, sin la anuencia de la Dirección, es causa de cancelación de la autorización;

XII. y XIII. ...



ARTICULO 52. ...

I. a X. ...

XI. Mantener el orden dentro de la delimitación del establecimiento, en caso de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este instrumento en Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*"; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*".

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este instrumento se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

ING. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)